



Libertad y Orden

Ministerio de Relaciones Exteriores  
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

2963<sup>DE</sup>

21 ABR 2023

Por medio de la cual se niega la nacionalidad colombiana por adopción al nacional ecuatoriano, señor FUSHION LIUO LAY VASQUEZ

EL VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES ENCARGADO DE LAS  
FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DE  
LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En virtud de las facultades consagradas en la Ley 43 de 1993 y en ejercicio de la delegación presidencial conferida por el Decreto 1067 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 5° de la Ley 43 de 1993, modificado por el artículo 39 de la Ley 962 de 2005, establece como “Requisitos para la adquisición de la nacionalidad colombiana por adopción”, lo siguiente:

*“Sólo se podrá expedir Carta de Naturaleza o Resolución de Inscripción:*

*A los extranjeros a que se refiere el literal a) del numeral 2 del artículo 96 de la Constitución Política que durante los cinco (5) años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud hayan estado domiciliados en el país en forma continua y el extranjero titular de visa de residente.*

*En el evento en que los mencionados extranjeros se encuentren casados, o sean compañeros permanentes de nacional colombiano, o tengan hijos colombianos, el término de domicilio continuo se reducirá a dos (2) años.*

**A los latinoamericanos y del Caribe por nacimiento que durante el año inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la solicitud, hayan estado domiciliados en el país en forma continua, teniendo en cuenta el principio de reciprocidad mediante tratados internacionales vigentes.**

[...]

*Parágrafo 2°. Para efectos de este artículo entiéndase que los extranjeros están domiciliados cuando el Gobierno Nacional les expide la respecta **Visa de Residente**. Por lo tanto, los términos de domicilio se contarán a partir de la expedición de la citada visa. [...]* (subrayado fuera del texto)

***Continuación de la resolución “Por medio de la cual se niega la nacionalidad colombiana por adopción al nacional ecuatoriano, señor FUSHION LIUO LAY VASQUEZ”***

Que de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo 2° del citado artículo, los extranjeros, para efectos de la nacionalidad colombiana por adopción, se encuentran domiciliados cuando el Gobierno Nacional les expide **visa de residente** y, por lo tanto, los términos de domicilio se deben contar a partir de la expedición de esa visa.

Que el señor **FUSHION LIUO LAY VASQUEZ**, de nacionalidad ecuatoriana, identificado con pasaporte ecuatoriano número A7991907, presentó solicitud de nacionalidad colombiana por adopción número 030085000144759, mediante el Sistema Integral de Trámites al Ciudadano – “SITAC”, el día 26 de diciembre de 2022.

Que verificado el Sistema Integral de Trámites al Ciudadano –SITAC, el señor **FUSHION LIUO LAY VASQUEZ** registra la Visa tipo (M) número ZA533762, expedida el 24 de abril de 2020 con vigencia hasta el 24 de abril de 2023.

Que la Visa tipo (M) número ZA533762, expedida el 24 de abril de 2020, aportada por el señor **FUSHION LIUO LAY VASQUEZ** para tramitar la nacionalidad colombiana por adopción, no le permite acreditar el término de domicilio establecido en el artículo 5° de la Ley 43 de 1993, modificada por la Ley 962 de 2005, que prevé como requisito ser titular de visa de residente expedida con un (1) año de anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.

Que, de acuerdo con lo anterior, el nacional ecuatoriano, señor **FUSHION LIUO LAY VASQUEZ**, identificado con pasaporte ecuatoriano número A7991907, no cumple con los requisitos establecidos en la Ley 43 de 1993, modificada por la Ley 962 de 2005 y reglamentada por el Decreto 1067 de 2015, por lo cual, no es procedente conceder la nacionalidad colombiana por adopción al citado extranjero.

Que, en consecuencia, se dará aplicación al artículo 18 de la Ley 43 de 1993, el cual establece:

*“[...] Negación de la nacionalización. El Presidente de la República, o por delegación el Ministerio de Relaciones Exteriores, podrán negar la nacionalización mediante resolución, caso en el cual solamente se podrá presentar nueva solicitud dos años después de la negación. [...]”*

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Negar la nacionalidad colombiana por adopción al nacional ecuatoriano, señor **FUSHION LIUO LAY VASQUEZ**, identificado con pasaporte ecuatoriano número A7991907, documento en el que consta como fecha y lugar de nacimiento el 05 de enero de 1981, en Guayaquil, República del Ecuador.

**Continuación de la resolución “Por medio de la cual se niega la nacionalidad colombiana por adopción al nacional ecuatoriano, señor FUSHION LIUO LAY VASQUEZ”**

Que de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo 2° del citado artículo, los extranjeros, para efectos de la nacionalidad colombiana por adopción, se encuentran domiciliados cuando el Gobierno Nacional les expide **visa de residente** y, por lo tanto, los términos de domicilio se deben contar a partir de la expedición de esa visa.

Que el señor **FUSHION LIUO LAY VASQUEZ**, de nacionalidad ecuatoriana, identificado con pasaporte ecuatoriano número A7991907, presentó solicitud de nacionalidad colombiana por adopción número 030085000144759, mediante el Sistema Integral de Trámites al Ciudadano –“SITAC”, el día 26 de diciembre de 2022.

Que verificado el Sistema Integral de Trámites al Ciudadano –SITAC, el señor **FUSHION LIUO LAY VASQUEZ** registra la Visa tipo (M) número ZA533762, expedida el 24 de abril de 2020 con vigencia hasta el 24 de abril de 2023.

Que la Visa tipo (M) número ZA533762, expedida el 24 de abril de 2020, aportada por el señor **FUSHION LIUO LAY VASQUEZ** para tramitar la nacionalidad colombiana por adopción, no le permite acreditar el término de domicilio establecido en el artículo 5° de la Ley 43 de 1993, modificada por la Ley 962 de 2005, que prevé como requisito ser titular de visa de residente expedida con un (1) año de anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.

Que, de acuerdo con lo anterior, el nacional ecuatoriano, señor **FUSHION LIUO LAY VASQUEZ**, identificado con pasaporte ecuatoriano número A7991907, no cumple con los requisitos establecidos en la Ley 43 de 1993, modificada por la Ley 962 de 2005 y reglamentada por el Decreto 1067 de 2015, por lo cual, no es procedente conceder la nacionalidad colombiana por adopción al citado extranjero.

Que, en consecuencia, se dará aplicación al artículo 18 de la Ley 43 de 1993, el cual establece:

*“[...] Negación de la nacionalización. El Presidente de la República, o por delegación el Ministerio de Relaciones Exteriores, podrán negar la nacionalización mediante resolución, caso en el cual solamente se podrá presentar nueva solicitud dos años después de la negación. [...]”*

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Negar la nacionalidad colombiana por adopción al nacional ecuatoriano, señor **FUSHION LIUO LAY VASQUEZ**, identificado con pasaporte ecuatoriano número A7991907, documento en el que consta como fecha y lugar de nacimiento el 05 de enero de 1981, en Guayaquil, República del Ecuador. ✓

*Continuación de la resolución "Por medio de la cual se niega la nacionalidad colombiana por adopción al nacional ecuatoriano, señor FUSHION LIUO LAY VASQUEZ"*

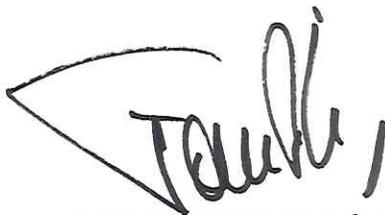
---

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D. C., a



21 ABR 2023

**FRANCISCO JOSÉ COY GRANADOS**  
Viceministro de Relaciones Exteriores  
Encargado de las Funciones del Despacho del  
Ministro de Relaciones Exteriores